

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

**REFERENCIA: VERBAL-PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: JHON WILSON PINZON HERRERA**  
**DEMANDADO: MARTHA JANETH ESTRADA CASTRO Y OTRO**  
**RADICADO No. 2022-00082**

**AUTO: CUADERNO INTERVENCIÓN EXCLUYENTE**

Se reconoce personería jurídica a la abogada ADRIANA CAROLINA CÁRDENAS TOSCANO, como apoderada judicial de los intervinientes OSCAR HERNANDO BONILLA CHIVATA y OMAIRA SALAZAR PINEDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería jurídica al abogado GERMÁN RUBIANO CARRANZA como apoderado judicial sustituto del interviniente OSCAR HERNANDO BONILLA CHIVATA, en los términos y para los fines del poder de sustitución aportado mediante correo electrónico del 27/01/2023.

Se INADMITE la anterior demanda de los **intervenientes excluyentes**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

**1.-** Precise en la demanda la clase de pertenencia que se invoca, de acuerdo con el art. 2527 del C.C. "**ordinaria o extraordinaria**", pues hay contradicción entre el hecho décimo sexto en el que se indica que es la prescripción ordinaria y en la pretensión primera que es extraordinaria.

**2.-** Aclare la pretensión segunda, respecto al proceso al que hace mención, habida cuenta que señala que corresponde a un "proceso de pertenencia", con el cual se pretende la "división material del bien", por la vía del proceso de "deslinde y amojonamiento", lo que no guarda coherencia con el procedimiento, por tratarse de tres tipos de procesos diferentes, el primero por la cuerda del verbal (art. 375 C.G.P.), el segundo por el trámite previsto en el art. 400 ib., y el restante por el procedimiento del art. 406 de la misma codificación, por lo que, además, se presenta una indebida acumulación de pretensiones, cuestión de deberá subsanarse.

**3.-** Acredite el fallecimiento del demandado Evaristo Fajardo González aportando el respectivo registro civil defunción, ya que la demanda se dirige también contra sus herederos indeterminados.

**4.-** Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**  
**(3)**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4877c79b66f2e718572bd5b806c5871169e284cef21d1f78fca518ddf71ba579**

Documento generado en 27/03/2023 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>